

Rafael Minvielle, don Eustaquio Molina, don Manuel Montero, don Estevan Muñoz, don Enrique Oportus, don José Luis Parada, don José Roehner i don Manuel Salas Lavaqui.

Se levantó la sesion.

DECRETOS I OTRAS PIEZAS SOBRE INSTRUCCION PÚBLICA.

Protectores de escuelas.

Santiago, marzo 1.º de 1878.—Los artículos 7, 8, 9 i 10 del supremo decreto de 14 de febrero de 1877, dicen testualmente como sigue:

«Art. 7.º Los protectores de cada escuela se reunirán el primer domingo de abril i el primer domingo de octubre de cada año en la cabecera del departamento, para discutir i proponer ante quien corresponda, todo lo que pueda contribuir al fomento de la instruccion primaria, i para indicar las necesidades de las escuelas que les están encomendadas.

«Los que no puedan asistir podrán comunicar por escrito a la corporacion sus indicaciones i observaciones.

«Estas asambleas departamentales de la instruccion primaria dirijirán sus esposiciones, por medio del presidente que elijieren, al Gobernador, al Intendente o al Ministro, segun lo hallaren por conveniente.

«Art. 8.º Los protectores de escuelas podrán acordar, en las dos reuniones mencionadas, celebrar periódica o estraordinariamente todas las demas que tuvieren a bien.

«Art. 9.º Las protectoras de escuelas tendrán reuniones sometidas a las mismas disposiciones que las de los protectores.

«Art. 10. Los Intendentes i Gobernadores proporcionarán las salas en que deban celebrarse las reuniones de que tratan los artículos precedentes, i harán todo lo que de ellos dependa para que tengan lugar.»

El Ministerio de mi cargo no tiene noticia de que en el año próximo pasado se haya celebrado ninguna de las dos reuniones corres-

pondientes a los meses de abril i octubre; i solo puede esplicarse esta falta, considerando que lo reciente de la institucion de los protectores i protectoras impediria talvez a los miembros de ella haber recojido todos los datos i acopiado todas las observaciones que naturalmente debian suministrar materia para las discusiones i resoluciones de las mencionadas asambleas de instruccion primaria.

Creo inoficioso detenerme a manifestar la conveniencia de que en el presente año se realicen esas reuniones con la debida exactitud, puesto que serán mui útiles para que los protectores i protectoras se ilustren reciprocamente con sus indicaciones i propongan a las autoridades a que correspondan, las medidas que hayan de tomarse para el fomento i mejora de este importante ramo.

En consecuencia, recomiendo a US. que procure con toda diligencia la celebracion de las asambleas correspondientes al primer domingo del entrante abril, invitando al efecto especialmente por escrito a cada protector i a cada protectora, i arreglando con la debida oportunidad las salas en que hayan de congregarse.

US. cuidará de remitir al Ministerio de Instruccion Pública copias de las actas de las asambleas de abril, a fin de darlas a luz en el *Diario Oficial*.—Dios guarde a US.—*Miguel Luis Amunátegui*.—A los Intendentes i Gobernadores.

Idiomas vivos extranjeros.

Santiago, marzo 1.º de 1878.—Estoi cierto que Ud. estará tan penetrado como el infrascrito, de la conveniencia de fomentar el estudio de los cuatro principales idiomas extranjeros modernos: el ingles, el frances, el aleman i el italiano, los cuales ponen a los que los poseen en comunicacion directa con los autores de cuatro de las mas abundantes i ricas literaturas, admirables por la variedad i la excelencia de las obras, i los habilitan para satisfacer con mas facilidad las necesidades de la política, de la industria i del comercio, i para aprovecharse prontamente de los descubrimientos de todo jénero que cada dia hacen algunos de los púeblos mas civilizados i adelantados del mundo.

El infascrito habria deseado crear, a lo ménos en los Liceos de primer órden, clases de los cuatro idiomas mencionados; pero ya que la falta de recursos pecunarios impide hacerlo, cree que debe tentarse algun arbitrio para llenar un vacío tan notable i tan perjudicial.

Para conseguirlo, invite Ud. a las personas que puedan enseñar con idoneidad aquellos de los cuatro idiomas enumerados de que no haya clase en ese Liceo, a fin de que abran las clases respectivas, sobrando a los alumnos que voluntariamente quieran incorporarse a ellas, una moderada remuneracion pecuniaria.

Escusado es advertir que ese Liceo no se hará por ningun motivo responsable de las cuotas que deban pagar los alumnos de las clases espresadas, las cuales en realidad no pertenecen a la planta del establecimiento.

Sinembargo, si los profesores a que me refiero experimentaren repugnancia en cobrar personalmente a los alumnos sus pequeños honorarios, el infrascrito no vé inconveniente en que, a ejemplo de lo que se practica en Europa para casos análogos, el tesorero del Liceo se encargase de recaudarlos mediante un tanto por ciento i sujetándose a las reglas que fijare el interesado.

Ud. proporcionaria gratuitamente a los profesores las salas i los muebles del Liceo en las horas en que no se embarzasen las otras clases.

Los alumnos serian considerados como alumnos del establecimiento por lo que toca a exámenes i demas prerogativas.

Ud. informará al Ministerio acerca del resultado del encargo que se le recomienda en este oficio.—Dios guarde a Ud.—*Miguel Luis Ámunátegui*.—A los Rectores de los Liceos.

Internado i semi-internado del Liceo de Valparaiso.

Valparaiso, marzo 1.º de 1878.—Vistas las propuestas de don Benjamin Escobar para establecer por su cuenta un internado en el Liceo de Valparaiso, i considerando lo informado acerca de ellas por el Rector de dicho Liceo, con fecha 25 de febrero último, he venido en acordar i decreto:

1.º El Rector del Liceo de Valparaiso pondrá a disposicion de don Benjamin Escobar los dos patios destinados para internos en el espresado colejio con todas las salas del primero i segundo piso, i ademas la sala que se encuentra situada en el patio oriental, i el principal o de esternos, la cocina i los dos reposteros del establecimiento.

Pondrá tambien a disposicion de Escobar el pequeño i antiguo edificio que existe detras del edificio del Liceo.

Por fin, pondrá a disposicion de Escobar provisionalmente, i mién-

tras no se necesita para otro objeto, la pequeña i antigua casa situada en el cerro, frente al estanque.

2.º Acéptase la propuesta de don Benjamin Escobar para mantener en los referidos departamentos un internado i un medio internado donde serán admitidos los alumnos que concurren a las clases del Liceo.

Este internado i este medio internado estarán en todo sujetos a la direccion del Rector del Liceo i a los reglamentos que éste dictare.

Sin embargo, don Benjamin Escobar será personalmente responsable de la conservacion del órden i de la buena disciplina en el internado i en el medio internado; i será tambien esclusivamente responsable de las obligaciones que contrajere con los padres o apoderados en todo lo referente al internado i medio internado.

3.º Don Benjamin Escobar no exigirá del Liceo de Valparaiso ninguna retribucion pecuniaria por la fundacion i conservacion del internado i medio internado i pagará de su cuenta los inspectores i otros empleados i los sirvientes que sean necesarios.

4.º Para resarcirse de sus gastos i de su trabajo personal, don Benjamin Escobar podrá exigir de cada alumno interno hasta la suma de doscientos setenta pesos por cada año escolar, i a cada medio pupilo hasta la de ciento treinta i cinco pesos, pagaderos por cuotas periódicas en la forma que él determine.

El Liceo de Valparaiso no responderá en ningun caso por las cantidades que el contratista percibiére a virtud de este artículo.

5.º Don Benjamin Escobar sostendrá en el internado tres becas de gracia que serán provistas por el Ministerio de Instruccion Pública.

6.º El referido Escobar podrá hacer con la aprobacion escrita del Rector, aprobacion de que debe quedar un ejemplar en la tesorería del establecimiento, los remates i reparaciones que se necesitaren en la parte del edificio del Liceo que se le cede para el internado i medio internado, sin exigir desde luego ninguna compensacion pecuniaria.

A la conclusion del contrato, le serán pagadas estas obras a tasacion de peritos, siempre que su precio no exceda de mil quinientos pesos, debiendo quedar a beneficio del establecimiento todo el precio de la tasacion que excediere de esta cantidad.

7.º Escobar estará obligado a cumplir las obligaciones enumeradas en este decreto por años escolares completos.

Si principiando un año escolar, don Benjamin Escobar no quisie-

ra sostener el internado i el medio internado hasta la conclusion del respectivo año escolar, perderá el derecho que pudiera tener para cobrar cualquiera compensacion por las obras a que se refiere el artículo anterior, i dejará a beneficio del establecimiento todos los muebles i utensilios que tenga empleados en el internado i en el medio internado.

8.º El Gobierno se reserva la facultad de pedir en cualquier tiempo los edificios proporcionados a Escobar sin tener que dar razon de su determinación, i sin que el contratista pueda pedir otra remuneracion que el pago de las obras de que trata el artículo 6.º

Para que el Gobierno pueda ejercitar este derecho deberá hacer al contratista la notificacion del caso con cuatro meses de anticipacion, escepto si pidiere la devolucion al fin de un año escolar, pues entón-ces ésta deberá tener lugar inmediatamente sin desahucio.

9.º El Rector del Liceo de Valparaiso a nombre del Gobierno, i el contratista en el suyo propio, reducirán a escritura pública las disposiciones de este decreto.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—PINTO.—*Miguel Luis Amunátegui.*

Obsequio bibliográfico de Guatemala.

Valparaiso, febrero 27 de 1878.—Señor Ministro:

Hace pocos dias tuve el honor de presentar a V. E. personalmente algunas publicaciones periódicas de Guatemala que contienen discursos del Excmo, señor doctor, don^e Lorenzo Montúfar, Ministro de Instruccion Pública i de Relaciones Exteriores de aquella República.

Vivamente impresionado del marcado interes que V. E. se dignó manifestarme en esa ocasion por el Gobierno actual de Guatemala, me permito acompañar a V. E. adjunto el Código Civil que recientemente se ha promulgado en esa República.

Esta obra, señor Ministro, que cuenta entre sus ilustrados autores al referido señor Montúfar, no dudo que contribuirá a estimular en V. E. los benévulos sentimientos que abriga por ese pais; pues es innegable que nada acusa mejor la escala del adelanto social de una nacion como los códigos que rijen sus instituciones, i me lisonjeo que V. E. acojerá con beneplácito la publicacion a que acabo de referirme.

Espero poder presentar a V. E. en otra ocasion los demas Códigos de Guatemala, pues con este fin me propongo solicitarlos de mi Gobierno en primera oportunidad.

Aprovecho esta ocasion para ofrecer a V. E. las seguridades de mi mas alta consideracion i respeto, i me suscribo de V. E.—Su mui humilde servidor.—*Maximiliano Nachmann*, Cónsul jeneral de Guatemala en Chile.—Al Excmo. señor don Miguel Luis Amunátegui, Ministro de Justicia, Culto e Instruccion Pública.

Santiago, marzo 6 de 1878.—Señor Cónsul Jeneral:

Tengo el honor de dar a US. las debidas gracias por el obsequio de un ejemplar del Código Civil de Guatemala que US. se ha servido remitirme con su oficio fecha 27 de febrero último, como ya anteriormente se las di personalmente por el obsequio de algunas de las importantes producciones del señor Ministro de Instruccion Pública i Relaciones Exteriores de aquella República que US. tuvo a bien hacerme en Valparaiso.

Considerando el infracrito lo conveniente que sería el estrechar los vínculos intelectuales que deben existir entre las Repúblicas de Chile i de Guatemala, aprovecha esta ocasion para manifestar a US. la utilidad que en su concepto habria de que estas dos naciones ajustaren una convencion para cambiar reciprocamente las publicaciones literarias i científicas que se hicieran en uno u otro país, cuyas estipulaciones podrían ser análogas a las que Chile tiene celebradas con otras naciones de América i de Europa.

Sírvase US. aceptar las seguridades de mi mas alta consideracion i aprecio.—*Miguel Luis Amunátegui*.—Al señor don Maximiliano Nanchmann, Cónsul Jeneral de Guatemala en Chile.

Seccion agrícola de la esposicion de Paris en 1878.

Valparaiso, marzo 4 de 1878.—Habiendo don Augusto Echeverría manifestado su buena disposicion para informar al Gobierno de Chile sin remuneracion alguna sobre las materias de la seccion agrícola en la Esposicion de París, que puedan interesar a los agricultores chilenos, decreto:

Comisiónase a don Augusto Echeverría para que estudie dicha seccion agrícola en la Esposicion Universal de Paris en el año corriente, e informe al Ministerio de Instruccion Pública sobre aquellos puntos que, a su juicio, puedan ser de aplicacion en Chile.—Comuníquese.—PINTO.—*Miguel Luis Amunátegui*.

Instituto nocturno en Santiago.

Santiago, febrero 27 de 1878.—Señor Ministro:

El señor Cónsul Jeneral de los Estados Unidos de Colombia en su nota de esta fecha, me dice lo que sigue:

«He sabido que existe en la capital un Instituto Nocturno, en el cual varios profesores dan lecciones *gratis* sobre distintas materias.

«Deseando, durante mi permanencia en Chile, ser útil en lo que me sea posible al país, me tomo la libertad de ofrecer a US. mis pequeños servicios. Reposan en mi poder certificados, en los cuales consta que yo he sido profesor en diversos ramos en la Universidad Nacional i en otros planteles de educacion de Colombia. Me ofrezco, pues, a dar lecciones en el citado Instituto cada tercer dia, sobre cosmografía astronómica.

«US. se servirá indicarme, si fuere aceptada mi oferta, los días i la hora en que ellas deban tener lugar.»

Lo trascribo a US. para los fines consiguientes.—Dios guarde a US.—*Alejandro Fierro*.—Al señor Ministro de Instrucción Pública.

Santiago, marzo 5 de 1878.—El infrascrito agradece como corresponde el ofrecimiento de tomar a su cargo una de las clases del Instituto Nocturno de Santiago que hace el señor Cónsul Jeneral de los Estados Unidos de Colombia, don Ricardo de Francisco.

Con esta fecha he tenido el gusto de ponerlo en noticia del Rector del Instituto Nacional para los fines a que haya lugar.

Sírvase US. dar a nombre del Ministro al espresado señor Cónsul Jeneral las correspondiente gracias.

Lo digo a US. en contestacion a su oficio nú.n. 55, fecha 27 de febrero último.—Dios guarde a US.—*Miguel Luis Amunátegui*.—Al Intendente suplente de Santiago.

Santiago, marzo 5 de 1878.—El señor Cónsul Jeneral de los Estados Unidos de Colombia, don Ricardo de Francisco, ha tenido la benevolencia de ofrecerse por conducto del Intendente de Santiago para dar cada tres dias en el Instituto Nocturno de esta ciudad lecciones de cosmografía astronómica.

Lo digo a US. para que mande abrir la correspondiente matrícula, i para que oportunamente se ponga US. de acuerdo con el espresado Cónsul Jeneral acerca de la hora en que le convenga dar sus lecciones.—Dios guarde a US.—*Miguel Luis Amunátegui*.—Al Rector del Instituto Nacional.

Coleccion mineralógica obsequiada por la Junta de Minería de Copiapó.

Copiapó, febrero 15 de 1878. — Señor Ministro:

La promesa que la Junta de Minería de Copiapó hizo a US. en el año pasado queda hoy cumplida con los cinco cajones de muestras mineralógicas que por este vapor se remiten a la órden de Su Señoría, Los números 1 i 2 contienen muestras de los distintos asientos mineros de la provincia, que han sido buscadas i escogidas con el propósito de distribuir las entre los Liceos provinciales. Por esta razon encontrará US. repetidos varios tipos de idénticas especies mineralógicas de nuestra provincia.

Los cajones designados con los números 3, 4 i 5 han sido coleccionados i clasificados con el esclusivo objeto de dotar al Liceo de Valparaiso con una pequeña coleccion mineralógica de la provincia de Atacama. Los cajones 3 i 4 contienen muestras de los minerales de plata de Tres-Puntas, del Chimbero, de Lomas-Bayas i de San Antonio, del departamento de Copiapó; i de los minerales de oro i cobre de Labrar i San Juan, de Chañaral Alto i de Arenillas, del departamento de Freirina.

El cajon número 5 conduce una coleccion tan completa como curiosa del famoso mineral de Chañarillo, cosa mui difícil de obtener hoy dia i que solo ha sido posible intentar i llevar a cabo contando con las numerosas relaciones de los miembros de la Junta i en especial con la decidida cooperacion de su actual vice-presidente, señor don Emilio Escobar. Tanto a este señor como a otros propietarios de importantes faenas en Chañarillo, les somos deudores gratos por tan valioso i patriótico obsequio.

Estas diversas colecciones han sido clasificadas cuidadosamente por el distinguido rector i profesor del ramo de mineralojía en el Liceo, don José Antonio Carvajal, i la de Chañarillo, personal i gratuitamente por don Estevan Cuerra, injeniero i corrector de minas de la casa de Escobar i compañía.

La Junta de Minería de Copiapó, señor Ministro, que con persistente iniciativa ha cooperado siempre a toda obra que tienda a ensanchar los límites de la industria minera, cree llenar cumplidamente ese propósito, poniendo a la vista del estudiante i del viajero esas formaciones prodijiosas de vetas, de filones, de criaderos metálicos, instructiva enseñanza i espectáculo maravilloso de nuestras riquezas subterráneas. La apertura de un museo mineralójico de esta especie

en un colejio de la República i especialmente en Valparaiso, es como la exhibicion permanente de un libro de estudio científico en sus pájinas mas desconocidas i mas portentosas. Mas tarde, señor Ministro, la Junta de Minería agregará nuevas muestras a las que ahora envia i tomará a honra el empeño de aumentar, año por año, en cuanto le fuere posible, el museo mineralójico del Liceo de Valparaiso. I lo hará así, porque está convencida de que con ello realiza una obra patriótica i de suma utilidad práctica. La enseñanza objetiva es para la industria la enseñanza provechosa i continua.

Dios guarde a US.—*Guillermo Matta*.—Al señor Ministro de Instruccion Pública.

Santiago, marzo 7 de 1878.—El Ministerio de mi cargo ha recibido los cinco cajones de muestras mineralójicas que US. le remitió con su oficio número 310, fecha 15 de febrero último.

En conformidad a los deseos de la Junta de Minería, se han enviado tres de esos cajones al Liceo de Valparaiso, i los otros dos al rector de la Universidad, para que distribuya las muestras que contienen entre las diversas colecciones que se están formando para los establecimientos de instruccion pública.

Sírvase US. dar en nombre del Gobierno a los individuos de la Junta de Minería de Copiapó las debidas gracias por tan valioso e interesante obsequio, que indudablemente contribuirá al fomento del estudio de las ciencias naturales en nuestro país, i que es un nuevo e importante servicio agregado a tantos otros que esa distinguida i patriótica corporacion lleva prestados a la provincia de Atacama en particular i a toda la República en jeneral.

El infrascrito se lisonjea con la esperanza de que la Junta, como US. lo ofrece al final de ese oficio, encontrará medios de seguir enriqueciendo con sus dádivas las colecciones mineralójicas de los colejios nacionales de Chile.

Dios guarde a US.—*Miguel Luis Amunátegui*.—Al Intendente de Atacama.

Escuela normal de preceptores; reduccion de becas i establecimiento de esternado.

Santiago, marzo 9 de 1878.—Exijiendo la disminucion de las entradas fiscales el que se hagan en los gastos públicos las posibles economías, decreto:

Redúzcanse por el presente año a solo noventa las ciento veinte

becas de gracia que existen en la Escuela Normal de Preceptores.

Entréguese por la Tesorería Jeneral al tesorero ecónomo de dicho establecimiento, mensualmente, la pension correspondiente a los expresados noventa alumnos, a razon de diez pesos mensuales por cada uno, reteniénlose las pensiones correspondientes a las treinta becas suprimidas.

Tómese razon i comuníquese.—PINTO.—*Miguel Luis Amunátegui.*

Santiago, marzo 9 de 1878.—Considerando:

1.º Que por decreto de esta fecha se ha reducido solo a noventa el número de alumnos internos agraciados en la Escuela Normal de Preceptores, i que por lo tanto, es conveniente procurar aumentar sin gravámen del Erario el número de los jóvenes que se educan en dicho establecimiento para la carrera del preceptorado; i

2.º Que la creacion de un esternado permite que los jóvenes residentes en Santiago, sin acrecentar los gastos de la Escuela, sigan los mismos cursos que los alumnos internos, he venido en acordar i decreto:

Art. 1.º Establécese en la Escuela Normal de Preceptores una seccion de esternos que asistirán a todas las clases que comprende el plan de estudios, con arreglo a las disposiciones de éste

Art. 2.º Los alumnos que se incorporen en calidad de esternos deberán comprobar ante el director de la Escuela o algun profesor designado por éste, el que poseen las mismas condiciones personales e la misma preparacion previa que se exigen a los internos; pero no contraerán la obligacion de desempeñar el cargo de preceptor de escuela, ni tendrán en ningun caso que satisfacer cantidad alguna por gastos en su educacion, siendo para ellos enteramente voluntario aceptar o nó los empleos de preceptor o de ayudante de escuelas públicas, si el Gobierno tiene a bien designarlos para dichos cargos.

Art. 3.º Los utensilios i materiales para la enseñaanza serán suministrados por la Escuela gratuitamente a los alumnos esternos; pero no así los testos, que serán costeados por los mismos interesados.

Art. 4.º El director de la Escuela Normal cuidará de establecer durante los pasos de estudio i los recreos la conveniente separacion entre los internos i esternos, destinando para la especial vijilancia de los últimos a alguno de los inspectores de la Escuela.

Tómese razon i comuníquese.—PINTO.—*Miguel Luis Amunátegui.*

Instituto Agrícola; enseñanza práctica de la veterinaria, i observaciones meteorológicas aplicadas a la agricultura i a la zootecnia.

Valparaiso, marzo 9 de 1878.—El Ministerio de mi cargo considera muy interesante el que los alumnos de ese establecimiento, bajo la direccion del profesor de zootecnia, don Julio Besnard, observen con atencion i detenidamente las enfermedades de los animales que se curan en el hospital veterinario de la Quinta, i consignent por escrito el resultado de sus observaciones.

Si fuera posible, como lo cree el infrascrito, realizar esta idea, los alumnos, siguiendo el mismo procedimiento que emplean por lo que toca a las observaciones meteorológicas, espondrian en una memoria o informe mensual el resumen de sus trabajos, memoria que seria revisada por el profesor de zootecnia en la clase respectiva, como el profesor de agricultura revisa en la misma forma las que se refieren a las observaciones meteorológicas aplicadas a la agricultura i a la zootecnia.

Ud. cuidaria de que oportunamente fueran remitidos al Ministerio estos informes para ser publicados.

Dios guarde a Ud.—*Miguel Luis Amunátegui.*—Al director del Instituto Agrícola.

Valparaiso, marzo 9 de 1878.—El Ministerio de mi cargo considera que los agricultores nacionales podrian sacar gran provecho de los informes rectificados por Ud. en que se consignan las observaciones meteorológicas aplicadas a la agricultura i a la zootecnia que hacen prácticamente los alumnos de ese establecimiento en el observatorio meteorológico de la Quinta.

En consecuencia, remita Ud. a este ministerio, para ser publicados, los referidos informes, a medida que vayan estando bien arreglados.

Dios guarde a Ud.—*Miguel Luis Amunátegui.*—Al director del Instituto Agrícola.

Análisis lógico i gramatical de la lengua castellana, por don Caupolican Navarro Avaria.

Santiago, marzo 8 de 1878.—Señor Rector:—He examinado el opúsculo escrito por don Caupolican Navarro Avaria, titulado *Análisis lógico i gramatical de la lengua castellana*, i paso a dar a usted el informe que sobre él me tiene pedido.

El autor, con un conocimiento exacto i completo de la Gramática castellana del señor Bello, ha reunido en unos pocos capítulos las teorías de esta obra relativas al análisis, presentándolas agrupadas pero con claridad i mui buen método. Todas esas teorías se hallan ilustradas con ejemplos oportunos, que las hacen perfectamente comprensibles al alumno.

Siguen despues de ésta muchos trozos en prosa i en verso, cuyo análisis se hace en el libro mismo con toda exactitud. Ellos son un excelente ejercicio para los estudiantes del ramo.

Los trozos son sacados de los autores clásicos de la lengua, i por lo jeneral están escogidos con buen gusto, de modo que su simple lectura no puede menos de ser provechosa.

Me parece este un trabajo concebido bajo un buen plan i ejecutado con prolijidad, con esmero i con cabal intelijencia de la materia.

Es hecho, como el autor lo advierte, no para los principiantes, «sino para aquellos alumnos que hubieren ya reunido cierto caudal de conocimientos.» A esta clase de alumnos creo que el trabajo del señor Navarro Avaria puede prestarles servicios de verdadera importancia.

Por tanto, soi de parecer, señor Rector, que el Consejo haria un acto de justicia si le prestase su aprobacion.

Dios guarde a usted.—*F. Vargas Fontecilla.*—Al Rector de la Universidad.

Dos clases de historia en el Liceo de Valparaiso.

Santiago. marzo 20 de 1878.—Con lo espuesto por el Rector del Liceo de Valparaiso en su oficio núm. 2, fecha 25 de febrero último, decreto:

Créanse en el Liceo de Valparaiso dos clases de historia, cuyos profesores percibirán un sueldo anual de ochocientos pesos, que les será pagado por la tesorería del establecimiento en la forma acostumbrada, deduciéndolo de fondos jenerales.

La primera de dichas clases comprenderá los siguientes ramos: jeografía discriptiva, historia antigua i griega e historia romana.

La segunda de dichas clases comprenderá los ramos que siguen: historia de la edad-media, historia moderna e historia de América i de Chile.

Cada uno de los profesores de las clases mencionadas tendrá la

obligacion de hacer nueve horas de clase semanales, segun la distribucion que acordare el Rector.

Los profesores de las referidas clases se alternarán en su desempeño cada año, de manera que el mismo profesor siga con los mismos alumnos hasta completar el curso bial.

Nómbrese profesores de las mencionadas clases, a don Francisco de Borja Orihuela i a don Federico Pinto Izarra, a quienes se pagará el sueldo correspondiente desde que principien a prestar sus servicios.

En el presente año se hará cargo de la primera de estas clases don Francisco de Borja Orihuela, i de la segunda don Federico Pinto Izarra.

Los profesores nombrados no tendrán derecho al sobresueldo establecido por el decreto supremo de 3 de marzo de 1871.

Tómese razon i comuníquese.—PINTO.—*Miguel Luis Amunátegui.*

Liceo de señoritas en la Serena.

Santiago, marzo 20 de 1878.—Con lo espuesto por el Intendente de Coquimbo en el oficio que precede, i visto el documento anexo, decreto:

Autorízase al Intendente de Coquimbo para que ceda gratuitamente a los promotores del Liceo de niñas que se trata de fundar en la Serena, la casa en que funcionaba la Escuela Normal de Preceptoras dicha ciudad i todos los utensilios i libros pertenecientes a ella.

La concesion de la casa durará por el tiempo que todavía falta para terminar el contrato de arrendamiento de la misma.

El Intendente hará entregar a quienes corresponda los utensilios i libros mencionados, con el correspondiente inventario, para que a su tiempo sean devueltos conforme a él.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—PINTO.—*Miguel Luis Amunátegui.*

Liceo en Rengo.

Santiago, marzo 21 de 1878.—Con lo espuesto por el Gobernador de Caupolicán en su oficio fecha 12 del que rije, i considerando:

1.º Que existe en la ciudad de Rengo una casa para Liceo cons-

truida en un terreno cedido con este objeto por don José de la Cruz Cisternas, i costeadó en parte con auxilios fiscales i en parte con erogaciones de los vecinos, casa que actualmente está concluyéndose;

2.º Que segun consta del acta levantada en Rengo con fecha 6 del que rije, varios vecinos de dicha ciudad se ofrecen a desempeñar gratuitamente por un año las clases correspondientes a los cuatro primeros años del curso de humanidades;

3.º que conviene ensanchar la enseñanza que se dá en la escuela superior de la misma ciudad, especialmente cuando puede hacerse sin gravámen fiscal;

He venido en acordar i decreto:

Art. 1.º Créase en la ciudad de Rengo un establecimiento de instruccion secundaria, denominado *Liceo de Rengo*, en el cual se admitirán gratuitamente como alumnos esternos a todos los jóvenes que soliciten incorporarse en él i que reunan las condiciones de incorporacion exijidas en los demas colejos de la misma especie existentes en la República.

Art. 2.º Abranse en el mencionado Liceo de Rengo todas las clases correspondientes a los cuatro primeros años del curso de humanidades.

Art. 3.º Nómbrase rector del espresado liceo al Gobernador del departamento, don Cárlos Vandorse; profesor de álgebra elemental, de jeometría elemental i de dibujo de paisaje, a don Eujenio Fuentes; profesor de gramática castellana 1.º i 2.º años, i de teneduría de libros, a don Pedro Nolasco Donoso; profesor de historia sagrada, a don Pedro Nolasco Saavedra; profesor de historia antigua i griega, de historia romana i de historia de la edad media, a don Demetrio Gutierrez; profesor de jeografía descriptiva i de frances, primer año, a don José 2.º Pumarino; profesor de latin, primer año, a don Toribio Mujica; i profesor de catecismo de relijion, al presbítero don Francisco Lopez.

El rector i profesores mencionados cumplirán todas las obligaciones que corresponden a los de igual clase en los demas Liceos, sin percibir por sus trabajos remuneracion alguna.

Art. 4.º Nómbrase profesor de gramática castellana, 3.º i 4.º años, de frances, 2.º i 3.º años, de aritmética i de dibujo lineal, al director de la escuela superior de Rengo, don Isidro Lobos, a quien se continuarán pagando, en la forma acostumbrada, el sueldo i los premios de que goza en la actualidad.

Art. 5.º Establécese una escuela elemental anexa al Liceo, que será rejentada por el subdirector de la escuela superior, don Juan de Dios Beas, a quien se continuará pagando el sueldo de que goza al presente.

Esta escuela será especialmente vijilada por el profesor don Isidro Lobos, i estará sujeta a todas las disposiciones que deben observarse en las de su especie.

Art. 6.º Suspéndese la escuela superior que funciona en una casa de la Municipalidad, debiendo trasladarse a ella la escuela núm. 1 de niñas.

Art. 7.º Nómbrase inspector del Liceo a don Liborio Vandorse, a quien el tesorero municipal pagará, en la forma acostumbrada, desde que principie a prestar sus servicios, el sueldo de veinte pesos mensuales, que se satisfará con parte de lo que ahora se invierte en el arrendamiento de la casa ocupada por la escuela de niñas núm. 1, deduciéndolo del fondo especial de instruccion primaria.

Art. 8.º Los exámenes de los alumnos del Liceo de Rengo deberán rendirse, para ser válidos, ante una comision compuesta de tres individuos, de los cuales uno será nombrado por el rector entre los profesores, i los otros dos por el Consejo Universitario, en la forma determinada por los estatutos vijentes.

El examinador designado por el rector del Liceo no percibirá ningun emolumento; pero los examinadores designados por el Consejo Universitario, recibirán las propinas correspondientes.

El rector del Liceo llevará un libro de asientos de exámenes, cuyas partidas todas deberán ser firmadas por él i escritas por el inspector.

Las comisiones examinadoras darán a los examinandos los certificados de exámen que se acostumbra espedir en esos casos.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—PINTO.—*Miguel Luis Amunátegui.*

Nuevo papel de California.

En la parte mas desierta de California crece en mucha abundancia un arbusto o pequeño árbol, que los botánicos llaman *yucca draconis*. (La yuca de los botánicos no debe confundirse con la yuca del Perú, que es una raiz o papa, que se come jeneralmente en la América tropical.) Algunas personas llaman esta planta *palma del de-*

sierto, i aun brevemente *palma*, otras le dan el nombre de *árbol de bayoneta*, por la forma de sus hojas tiesas i punzantes, i los nortes-americanos de California le dan, segun parece, jeneralmente el nombre de *cactus*, que es mui impropio, siendo que este nombre pertenece a nuestros *quiscos*, *quisquitos*, *leoncitos* i *tunas*. La *yucca draconis* alcanza por lo comun a una altura de diez a quince piés, i su tronco suele tener entónces el diámetro de 8 a 10 pulgadas, pero hai tambien mas grandes.

El desierto Mohare que se estiende desde los condados los Angeles i San Bernardino hasta Arizona, que abraza casi 50,000 millas inglesas cuadradas i que está ahora atravesado por un ferrocarril, el «Southern Pacific Railroad,» no muestra casi otras plantas que ésta i quiscos; la primera es tan abundante, que seria imposible destruirla, i eso mucho ménos en cuanto brotan muchos retoños de la raíz, si el tronco se ha cortado.

Ahora el señor Jorje B. Walker descubrió, harán cinco años, que las fibras de la «palma del desierto» eran un material excelente para la fabricacion de papel; ya tiene establecidas dos fábricas, la una en Lick Mills, condado de Santa Clara, i la otra en Soledad Mills, condado de los Ángeles. Este nuevo papel está en venta en el mercado, i ha obtenido un precio elevado.

Muestras de varias clases de este papel han sido obsequiadas en estos últimos dias al Museo Nacional con un pedazo del tronco i fibras de la planta que sirve para su fabricacion.—*Dr. R. A. Philippi.*

Eleccion de textos para la enseñanza secundaria en los colejos del Estado.

Santiago, marzo 21 de 1878.—Considerando:

1.º Que importa estimular la composicion de textos, porque esto fomenta el cultivo de la ciencia, i permite ensayar con provecho de la enseñanza diversos métodos;

2.º Que es preciso dictar medidas tendentes a impedir la carestía excesiva de los textos;

3.º Que la adopcion de un solo texto para cada uno de los ramos que se cursan en los colejos nacionales es contraria a la consecucion de los resultados mencionados; i

4.º Que la disposicion consignada en el art. 34 del proyecto de lei de instruccion pública pendiente ante el Congreso, disposicion que ha merecido ya la aprobacion de ámbas Cámaras, consulta lo con-

